



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	<i>V. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD</i>
DEMANDANTE:	<i>SAMIR ENRIQUE PACHECO MARTINEZ</i>
APODERADO:	<i>DR. ELIANA PATRICIA ESCORCIA PALMA</i>
DEMANDADO:	<i>NARLYS GERARDINO GUARIN</i>
RADICACIÓN:	<i>20178-31-84-001-2022-00121-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO ADMITE DEMANDA</i>

Teniendo en cuenta que la anterior demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada por SAMIR ENRIQUE PACHECO MARTINEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra NARLYS GERARDINO GUARIN, como madre y representante legal del niño SAMIR ENRIQUE PACHECO GERARDINO, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales, Libro Tercero, Título I, Capítulo I.

Notifíquese este proveído a la demandada NARLYS GERARDINO GUARIN, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

DECRÉTASE la práctica de la prueba de ADN, al demandante SAMIR ENRIQUE PACHECO MARTINEZ, a NARLYS GERARDINO GUARIN, y al niño SAMIR ENRIQUE PACHECO GERARDINO, una vez cumplidos con los lineamientos señalados en la Ley 2213 del 2022.

Se le advierte a la demandada NARLYS GERARDINO GUARIN, que su renuencia a la práctica de la prueba decretada anteriormente, hará presumir cierta la impugnación alegada por SAMIR ENRIQUE PACHECO MARTINEZ, referente a la paternidad sobre el niño SAMIR ENRIQUE PACHECO GERARDINO, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 386 Numeral 2 del C.G.P.

Reconózcase y téngase a la Dra. ELIANA PATRICIA ESCORCIA PALMA, como apoderada judicial de SAMIR ENRIQUE PACHECO MARTINEZ, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e125dd863c77a184c70b4fd52f506ed3459ffb834c7920dd4ff73180a55e64e**

Documento generado en 13/07/2022 11:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>